

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 MAY 2021

PROCESO -15-2016 – 00174-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 85 y vto., C-1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 MAYO 2021
Por anotación en el Estado No. 08 de esta fecha
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

21 MAY 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2018-0492

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. y ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 MAYO 2021 Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

21 MAY 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 39 C.M 2016-0027

De conformidad con escrito que antecede, por ser procedente el despacho dispone:
Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre de los demandados en el presente proceso se encuentren depositados en las cuentas corrientes y /o de ahorros de la entidad financiera **JP MORGAN** Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$81.000.000.00 Ofíciase

Notifíquese

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 MAYO 2021 Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 21 MAY 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 69 C.M 2018 00282

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

Se requiere a la secretaría de ejecución para que dé cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a **enviar el oficio Nro. 022814 dirigido al Juzgado 69 Civil Municipal** el cual se encuentra elaborado a la parte demandante para su respectivo tramite al correo electrónico registrado, o en su defecto a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 MAYO 2021 Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 21 MAY 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 8 C.M 2011 0422

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención de los dineros que los demandados, tengan depositados a su nombre en el Banco Compartir en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$8'000.000.

Notifíquese,

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 MAY 2021 Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 MAY 2021

PROCESO -63-2017 – 00423-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de \$30'469.457,00. [fl. 38 vto., C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ().

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

24 MAYO 2021

Bogotá D.C.,
Por anotación en el Estado No. ... 68 ... de esta fecha
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 MAY 2021

PROCESO -73-2015 – 01418-00

En atención al derecho de petición que dirige el demandado JAIRO ALONSO TOME ARENAS, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[E]l Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

Por otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Asimismo, **oficiése** al Banco Agrario de Colombia S.A., para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales consignados a favor del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 MAYO 2021
Por anotación en el Estado No. 68 de esta fecha
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

PROCESO -73-2015 – 01418-00

Se requiere al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – PAGADURÍA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que informe el trámite dado a los oficios Nos. 415 de 8 de febrero de 2018 y 3124 de 31 de julio de 2018, tendientes a la medida de embargo del salario y demás emolumentos que percibe el demandado JAIRO ALONSO TOME ARENAS como empleado de esa institución. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso. A la comunicación acompáñese copia de los oficios señalados. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Ncm.

Bogotá D.C., _____
Por anotación en el Estado No. 68 de esta fecha
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 MAY 2021

PROCESO -61-2010 – 01693-00

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante [fls. 165 a 166, C-2], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Ncm.

Bogotá D.C., 24 MAYO 2021
Por anotación en el Estado No. 68 de esta fecha
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 MAY 2021

PROCESO -05-2018 – 00405-00

Vistos el escrito que antecede, se pone de presente al memorialista que no se dará el trámite correspondiente toda vez que quien suscribe como apoderado de la parte demandada no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

Por otra parte, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito teniendo en cuenta las directrices del mandamiento de pago y dando cumplimiento al numeral "TERCERO", del auto que ordenó seguir adelante la ejecución adiado 4 de septiembre de 2018 [fl. 16, C-1], conforme lo señalado en el artículo 446 del Código General del proceso, téngase en cuenta los abonos realizados por la parte demandada y enunciados por la actora¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Ncm.

Bogotá D.C., 24 MAYO 2021
Por anotación en el Estado N.º 68 de esta fecha
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario

¹ Cfr. Folio 17, C-1.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., **21 MAY 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 11 C.M 2018 00081

Para resolver, téngase en cuenta la facultad de recibir otorgada al apoderado de la parte actora por el representante legal de la entidad demandante, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, vista a (fl. 162) del presente cuaderno.

De otra parte, adviértase por la parte demandante y su apoderado que dentro del plenario obra orden de pago No. 2021001398 del 18 de febrero de 2021 por valor de \$3.319.335 a nombre de COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA, para lo cual se ordena a la Oficina de Apoyo notificar a la parte demandante y a su apoderado, a los correos electrónicos registrados, enterándoles del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

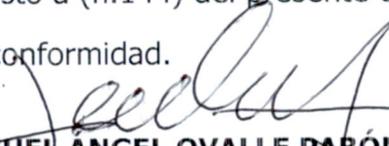
Finalmente, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

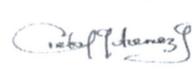
La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior ingrésese las presentes diligencias al despacho para emitir pronunciamiento sobre la entrega de los títulos judiciales en favor de la parte demandada, y resolver la terminación del presente proceso en atención a la solicitud elevada por las partes, visto a (fl. 135 y 135 Vto.) del presente cuaderno y auto del 2 de febrero de 2021 visto a (fl.144) del presente cuaderno.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
24 MAYO 2021 Por anotación en estado N° **68** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 21 MAY 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 72 C.M 2019 0092

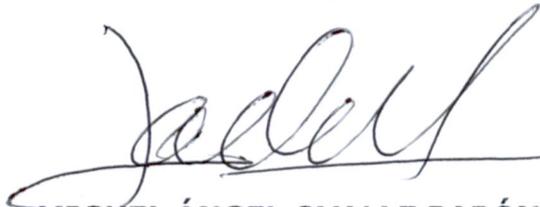
Se requiere al memorialista para que dé estricto cumplimiento al auto anterior.

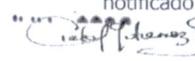
Esto es lo pertinente a la liquidación el crédito, una vez revisado el escrito precedente, se hace necesario requerir a la parte actora por segunda vez, para que adecue la liquidación de conformidad con los parámetros establecidos en el Numeral 1° del Art 446 del C.G.P

Para lo anterior debe tener en cuenta que La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital y los intereses causados hasta su presentación, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en el auto de seguir adelante la ejecución.

De otra parte, los abonos deberán imputarse siguiendo las reglas establecidas en el art 1653 del C.C.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

24 MAYO 2021 Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

